

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Tipografía Nacional.

AÑO XLV

Managua, D. N., Miércoles 3 de Septiembre de 1941.

Núm. 189

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

XXXII Sesión Ordinaria. Pág. 1625

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nómbrese Director General de Estadística al Mayor Francisco A. Mendieta, Superintendente de Bancos. " 1626

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Reglamento de la Promesa de la Bandera Nacional. " 1626

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos " 1628

SECCION JUDICIAL

Remates " 1630
 Títulos supletorios. " 1631
 Denuncio de minas " 1631
 Declaratoria de herederos " 1631
 Citación de procesados " 1632
 Aviso " 1632

PODER LEGISLATIVO

CAMARA DEL SENADO

Trigésima Segunda Sesión de la Cámara del Senado, correspondiente a las ordinarias de su tercer período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, a las diez y media de la mañana del día viernes 20 de Junio de 1941.

Presidencia del senador doctor Onofre Sandoval, asistido de los Secretarios senadores don Leonardo Cajina y Gral. José Solórzano Díaz, primero y segundo respectivamente.

Concurrieron, además, los senadores Astacio, Fiallos, Gómez R., Martínez, Marín, Mantilla, Sacasa, Salazar y Velázquez.

19—Se abrió la sesión.

29—Se leyó y aprobó sin modificación el acta de la sesión anterior.

39—El senador Solórzano Díaz informó que la Comisión nombrada por esta Cámara para pasar a la de diputados a proponer la aprobación de las reformas hechas al contrato celebrado entre el Gobierno y el señor Miguel Molina había cumplido su cometido, habiendo aceptado aquella cámara todas las reformas.

El senador Presidente rindió las gracias a la Comisión.

49—Se leyó y se puso a discusión el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Gracia, que aconseja la aprobación sin reformas del proyecto que tiende a conceder una pensión mensual de \$ 10.00 a favor de la señora María del Pilar Rodríguez.

Suficientemente discutido el dictamen, se sometió a votación por balotas, siendo aprobado por unanimidad.

A discusión en lo particular el Art. 19 se aprobó sin modificación, lo mismo que el 29 y 39 quedando así aprobada la iniciativa en primer debate.

59—Se leyó y se puso a discusión, en primer debate, el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Gracia, que aconseja la aprobación del proyecto que tiende a conceder una pensión de \$ 50.00 mensuales a favor de la señora Luciana v. de Vega Matus, en reconocimiento a los méritos de su difunto esposo Alejandro Vega Matus.

Suficientemente discutido el dictamen, se sometió a votación por balotas, siendo aprobado por unanimidad.

A discusión en lo particular el Art. 19 se aprobó sin modificación, lo mismo que el 29 y 39 quedando así aprobada la iniciativa en primer debate.

69—Se leyó y se puso a discusión el dictamen suscrito por los miembros de la Comisión de Gracia, que aconseja la aprobación con reformas en el Art. 19 del proyecto que tiende a conceder pensión de \$ 10.00 mensuales a favor del señor Ildefonso Ruiz, en mérito a los servicios prestados al Estado. El dictamen aconseja que se eleve esta pensión a la cantidad de \$ 15.00.

Suficientemente discutido el dictamen, se sometió a votación por balotas, siendo aprobado por unanimidad.

A discusión en lo particular el Art. 19. Senador Salazar:—El señor Ildefonso Ruiz es un individuo de bastante edad que se encuentra en la indigencia y cargado de familia. Este señor prestó importantes servicios al Estado y por lo tanto es merecedor de que se le conceda una pensión menos reducida. Por estas razones, hago

moción para que se eleve a la cantidad de ₡ 20.00 mensuales

A discusión la moción, se aprobó.

Suficientemente discutido el Art. 10 se aprobó con la reforma propuesta.

A discusión el Art. 29 se aprobó sin modificación, lo mismo que el 39 quedando así aprobada la iniciativa en primer debate.

79—Se levantó la sesión.

Onofre Sandoval,
Presidente.

Leonardo Cajina,
1er. Srio.

José Solórzano Díaz,
2º Srio.

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Nº 48

El Presidente de la República, en uso de sus facultades y en cumplimiento de lo dispuesto en el Arto. 15 del Decreto Legislativo Nº 164 de 2 de Agosto del año en curso, sancionado por el Poder Ejecutivo el 4 del mismo mes y año y publicado en el Diario Oficial en su número 172 correspondiente al Jueves 14 del mismo Agosto,

Acuerda:

I.—Nombrar Director General de Estadística al señor Mayor Francisco A. Mendieta, Superintendente de Bancos.

II.—Nombrar Inspector General de esa misma Oficina al señor Carlos Rivas O., Oficial de Estadística de la Superintendencia de Bancos.

III.—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 19 de Septiembre próximo venidero.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua. D. N., 29 de Agosto de 1941.—A. SO MOZA.—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público.—J. Ramón Sevilla.

INSTRUCCION PUBLICA

Nº 24

El Presidente de la República, en cumplimiento del Arto. 29 del Decreto de 27 de Agosto de 1941,

Acuerda:

El siguiente Reglamento de la Promesa de la Bandera Nacional:

Art. 1º—En cada cabecera departamental se organizará en la última semana de Agosto, todos los años, la Comisión de la Promesa de la Bandera, con cinco miembros. Será integrada por el Jefe Político del Departamento que la presidirá, por el Alcalde Municipal de la ciudad, por dos

vecinos caracterizados y por el Inspector Departamental de Instrucción Pública, que actuará como Secretario.

En las otras localidades del Departamento la Comisión constará de tres miembros y estará integrada por el Alcalde Municipal, por una de las Autoridades Locales y por un Director o Profesor de la Escuela del lugar, designados estos dos últimos por el Jefe Político del Departamento.

El Inspector de Instrucción Pública tendrá a su cargo la vigilancia de la correcta organización y funcionamiento de estas Comisiones en el Departamento correspondiente.

En la Capital de la República la Comisión será presidida por el Ministro del Ramo, constará del número de miembros que la Secretaría de Instrucción Pública estime conveniente y funcionará bajo la inmediata dirección de este Despacho.

Art. 2º—Corresponde a las Comisiones de la Promesa de la Bandera:

1º—Organizar todo lo concerniente a la solemnidad de la celebración;

2º—Señalar el orden del desfile de los escolares, indicar el punto de reunión, habilitar el local, preferentemente al aire libre, donde se proclamará la Promesa, y elaborar el programa del acto;

3º—Distribuir con la debida anticipación escarapelas azul y blanco entre los Directores de los Establecimientos docentes, a fin de que cada niño exhiba una sobre su pecho;

4º—Encabezar en nombre del Gobierno el desfile escolar;

5º—Designar a un Profesor para que pronuncie el discurso oficial;

6º—Procurar en toda forma el mayor esplendor y solemnidad del acto.

Art. 3º—El periodo de las Comisiones será de un año, lapso en el cual vigilarán porque la Bandera Nacional y las Banderas de otros países que por cualquier motivo estén en poder de cada Establecimiento docente, sean conservadas con los cuidados y respetos debidos.

Art. 4º—La Promesa de la Bandera Nacional comprenderá los actos que siguen:

1º—Reunión de los alumnos de las escuelas y establecimientos de enseñanza en los lugares previamente señalados, con sus respectivos personales docentes;

2º—Traslado de los mismos al local de la Promesa, a pie y en la calle, siempre que sea posible;

3º—Instalación de la Comisión en el estrado de la Presidencia del acto;

4º—Izada de la Bandera Nacional, mientras los alumnos, maestros y público entonan el Himno Patrio;

5º—Proclamación de la Promesa de la Bandera Nacional por los escolares;

69—Discurso oficial;

79—Otros números del programa oficial;

87—Canto del Himno Patrio;

99—Desfile escolar, por el recorrido previamente señalado, llevando cada Establecimiento su Bandera Nacional y la insignia particular que hubiere adoptado.

Art. 59—No habrá otros números que los señalados en el Programa Oficial. El acto no podrá durar más de hora y media. Si no es posible realizarlo al aire libre, se escogerá el local cerrado de mayor capacidad. El desfile será acondicionado a la resistencia de los niños de menor edad.

Art. 69—Para el acto de izar la Bandera Nacional se designará una Comisión de cinco alumnos, tres varones y dos mujeres, escogidos por el Inspector de Instrucción Pública entre los más destacados de los Establecimientos oficiales de la localidad.

Art. 79—El discurso oficial deberá concretarse a la significación del acto, a su contenido simbólico y a su proyección en la mente y el corazón de las generaciones del porvenir. Se explicará la significación de los colores de la Bandera, recalando especialmente una voluntad de paz, de unión y de fraternidad, de convivencia continental, de buena vecindad; se señalará la situación de Nicaragua, en el corazón del Continente Americano y el futuro que tal ubicación le depara en el concierto de las Naciones Americanas. Por ningún motivo se tocarán cuestiones relacionadas con la política militante, o alusiones despectivas o menospreciadoras de otros países. El discurso deberá ser breve, sencillo y claro, al alcance de la mentalidad del auditorio.

Art. 87—En la capital de la República la Promesa de la Bandera Nacional será recibida por el Presidente de Nicaragua y el discurso oficial será pronunciado por el Ministro de Instrucción Pública; en las cabeceras departamentales recibirá la Promesa el Jefe Político y en las otras localidades, el Alcalde Municipal.

Art. 99—La promesa de la Bandera Nacional será recibida por el designado al efecto, en la siguiente forma: A un toque de atención—las personas del estrado presidencial se pondrán de pies y los escolares y el público asumirán la posición de «Firmes», llevándose la mano derecha al corazón, con la palma hacia abajo y el codo levantado a la misma altura de la palma, de modo que el pulgar se apoye sobre el pecho; los varones se quitarán el sombrero, que conservarán en la mano izquierda, estirada a lo largo del cuerpo. El designado para recibir la promesa se adelantará hasta la tribuna y con voz clara y lenta dirá precisamente las siguientes

palabras, con la mano derecha levantada hasta la altura de su cabeza:

«Sobre vuestras cabezas ondea, majestuosa, la Bandera azul y blanco de la Patria, símbolo el más puro, limpio y generoso de la Nación, ya que no hace distinción alguno para cubrirnos con sus pliegues a los nicaragüenses todos. Ella encarna los ideales, los anhelos, los heroísmos y las angustias de nuestros antepasados; las acciones, los esfuerzos, los desvelos y las realidades del presente; las aspiraciones, las esperanzas y los augurios del porvenir. Representa a Nicaragua, como Nación independiente, segregada de la Confederación Centroamericana, a cuyo seno aspira volver, y como miembro de la Comunidad Americana, cuyo destino sigue, dentro de la Democracia y de la Paz. Es la encarnación misma de la Patria, a la cual debemos veneración y amor, consagrarle nuestros esfuerzos de bien colectivo y de trabajo, gular por ella los pasos de nuestra conducta, ajustándolos a todo lo que la dignifique y enaltezca, evitando todo lo que la empañe o deshonne».

Niños y jóvenes de Nicaragua: Prometéis amor, lealtad, veneración y cumplimiento de vuestros deberes a la Bandera Azul y blanco de la Patria».

Todos los alumnos, levantando la mano derecha hasta la altura de sus cabezas, responderán:

«Sí, prometo».

Art. 99—En el día memorable de la Promesa de la Bandera, todos los vecinos estarán obligados a colocar al frente de sus casas el emblema de la Patria, especialmente los padres de los niños que concurrirán a prestarla, con el fin de vincular de manera efectiva el hogar con la escuela, y ambos con el Estado, para hacer converger todas las energías hacia la grandeza de la Patria.

Art. 10—Los Directores y Profesores de todos los establecimientos docentes de la República deberán, durante los trece primeros días del mes de Setiembre de cada año, aludir en sus respectivas asignaturas, a los antecedentes, hechos y consecuencias, de la Independencia y de las campañas libertadoras de 1811, 1821, 1823, 1856 y 1857, de acuerdo con la edad mental de sus respectivos alumnos. Procurarán, en lo posible, hacer reuniones colectivas, donde Profesores y alumnos convivan y colaboren en la conmemoración de las fechas gloriosas de la República, especialmente el 14 y 15 de Setiembre, conforme a las siguientes pautas:

Lectura, escritura, castellano y Lengua Materna:—Palabras, sentencias, episodios, monografías, relatos, anécdotas, biografías, retratos de próceres, héroes o figuras no-

tables de la historia de Nicaragua; conversaciones y dictados sobre los mismos, las acciones en que participaron y la influencia que tuvieron en su realización; declamación de poesías y composiciones de índole patriótica y continental;

Historia.—Interpretación de los hechos que antecedieron, que ocasionaron y que siguieron a los acontecimientos más importantes de nuestra patria; su relación con la historia de Centroamérica; y su significación continental;

* *Geografía*.—Descripción de los lugares en que acaecieran aquellos hechos, sacando en lo posible las consecuencias reales de su ubicación geográfica;

Dibujo.—Trazado y coloración de la Bandera y Escudo Nacionales, croquis de Nicaragua, Centroamérica y el Continente Americano; retratos de próceres, hombres y mujeres, ideografía simbólica de la Libertad, de la Democracia, de la Patria, de la Convivencia Continental, de la Comunidad de destinos americana, etc.

Instrucción Cívica y Moral.—Lo que representan la Bandera, el Escudo y el Himno Nacional; manifestaciones de respeto que deben hacerse; explicación sobre el significado y contenido de la solemne celebración de la Promesa de la Bandera; Bandera y Escudo de Centroamérica; origen de la Bandera y Escudo de Nicaragua; relaciones entre el hogar y la Patria; misión histórica de Nicaragua, de Centroamérica y del Hemisferio Occidental;

Aritmética elemental.—Problemas referentes a las fechas históricas de la patria y sus próceres;

Las demás asignaturas, en cuanto sea posible, tendrán un desarrollo análogo.

Art. 11.—Los Directores y Profesores procurarán que el Gobierno propio de cada plantel organice la celebración particular de las Fiestas Patrias en el Establecimiento, bien en su propio local, bien en otro o al aire libre; solo o en unión de otro y otros Planteles. Esta celebración deberá ser en horas que no produzcan interferencia alguna con la celebración oficial.

Art. 12.—Al despedir a los alumnos a sus hogares el 14 de Setiembre, después de proclamada la Promesa, los Directores y Profesores deberán dirigirles una breve alocución, como reseña, síntesis y consecuencia de los actos en que han intervenido en el día.

Art. 13.—El Inspector de Instrucción Pública velará por el estricto cumplimiento, en su respectivo Departamento, de las disposiciones del presente Acuerdo. Su actuación será tomada muy en cuenta para su calificación anual.

Art. 14.—Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores sobre esta materia.

Art. 15.—El presente Reglamento comenzará a regir desde su publicación en el Diario Oficial «La Gaceta».

Comuníquese.—Casa Presidencial—Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—SOMOZA.—El Ministro de Instrucción Pública—G. Ramírez Brown.

TRIBUNAL DE CUENTAS

FINIQUITOS

Sentencia No 23

Tribunal de Cuentas.—Sala de Contraloría Especial de Beneficencia.—Managua, D. N., diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Las ocho de la mañana.

Examinado el presente Juicio de la Cuenta que en su carácter de Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de León, el señor J. Antonio Gil, mayor de edad, casado, Contador Mercantil y de aquel domicilio, llevó del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta.

Resulta:

Que con fecha veinte y cuatro de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno, el señor J. Antonio Gil, de calidades conocidas, se presentó, por sí, pidiendo la Glosa Administrativa de esta Cuenta, por haber presentado toda la documentación correspondiente, y que al efecto, por Auto de las nueve de la mañana, del veinticinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno (folio 19 y vuelto), se tuvo por presentado este Pedimento, y se designó al Contador señor Tomás Mayorga h., para que procediera a la respectiva glosa administrativa.

Que habiendo sido practicada ésta, se le hicieron los Reparos que a Juicio del Contador eran pertinentes, los cuales puestos en conocimiento del Cuentadante, fueron desvanecidos legalmente, según puede verse, de las razones puestas a cada uno de ellos.

Que terminada así la Glosa Administrativa, el Contador Glosador encargado de élla, dictó Auto con fecha diez y siete de Junio, del corriente año (folio 20) diciendo que estando terminada la Glosa Administrativa y no habiendo glosas ni observaciones pendientes, por haber sido todas desvanecidas por el mismo, mandaba pasar estos Autos, al Jefe de la Sala, para los fines consiguientes de ley. Que este funcionario, por auto de las diez de la mañana, del diez y siete de Junio del año corriente (folio 20), designó al suscrito Contador para que procediera a la tramitación Judicial del presente Juicio y dictara la resolución correspondiente.

Resulta:

Que según los términos de la Carta—Cuenta (folio 2); hubo un movimiento en la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de León, del primero de Julio, al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, de treinta y dos mil ciento veintiocho córdobas y noventiseis centavos (C\$ 32,128.96), en el que van incluidos los términos iniciales y finales de la Cuenta.

Considerando 19

Que habiendo llegado este Juicio a conocimiento del suscrito Contador, se mandó abrir la Glosa Judicial, y que habiéndose personado el Cuentadante, por medio del defensor de oficio, Br. Juan Huembes H., mayor de edad, soltero, estudiante, de derecho y de este domicilio, con poder legal suficiente, que razonado se devuelve (folio 22), por auto de las once de la mañana, del diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, (folio 20), se mandó correr traslado al cuentadante y por auto de las once y veinte minutos de la mañana del veintiseis de Junio del mismo año, folio 22 vuelto, se mandó correr traslado al señor Fiscal General de Hacienda, y evacuados que fueron, el señor Fiscal General de Hacienda, dijo: (folio 23)

«Me refiero al Juicio de la Cuenta llevada por el señor Tesorero de la Junta Local de Beneficencia de la ciudad de León, durante el período comprendido de Julio a Diciembre del año ppdo. Examinadas las diligencias y observando que no ha quedado ningún reparo pendiente por haber sido desvanecidos en la estación oportuna, pido a Ud. se sirva llamar Autos y dictar la sentencia del caso».

Por Tanto:

Con estos antecedentes, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales y con apoyo del Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 (Ed. Of.), y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936 el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que esta Cuenta así detallada es buena y por consiguiente queda aprobada, quedando su Cuentadante, señor J. Antonio Gil y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de León, por el período comprendido del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta, debiendo librarse copia de esta resolución al interesado, para que le sirva de suficiente Finiquito, para lo cual, y en

caso de solicitar éste, entregará en Secretaría el papel sellado de ley.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial y archívese.—Guadalupe Espinosa, Contador Tramitador.—Tomás Mayorga h., Srío. Contral. Esp. Benef.

Sentencia No 24

Tribunal de Cuentas.—Sala de Contraloría Especial de Beneficencia.—Managua, D. N., veinte y tres de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.—Las nueve y media de la mañana.

Examinado el presente Juicio de la Cuenta que en su carácter de Tesorero de la Junta Nacional de Beneficencia de esta ciudad el señor Virgilio González, mayor de edad, casado y de este domicilio, llevó en el Año Fiscal de mil novecientos treinta y nueve a mil novecientos cuarenta.

Resulta:

Que con fecha diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, el señor Virgilio González de calidades conocidas, se presentó, por sí, pidiendo la glosa Administrativa de esta Cuenta, y que al efecto, por auto de las nueve y media de la mañana del diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno (folio 19), se tuvo por presentado este Pedimento y se designó al Contador don Teófilo Herrera G., para que procediera a la respectiva glosa administrativa.

Que habiendo sido practicada ésta, se le hicieron los Reparos que a Juicio del Contador eran pertinentes, los cuales puestos en conocimiento del Cuentadante, fueron desvanecidos legalmente, según puede verse de las razones puestas a cada uno de ellos.

Que terminada así la glosa administrativa, el Contador glosador, encargado de ella, dictó auto a las once de la mañana, del diez y ocho de Junio de mil novecientos cuarenta y uno (folio 52), diciendo: «por terminada la glosa administrativa de esta Cuenta y no habiendo ninguna glosa pendiente de todas las que le fueron formuladas, pase el presente expediente al Jefe de Sala, para los fines de ley. Que este funcionario, por auto de las once y media de la mañana, del diez y ocho de Junio ppdo., (folio 52), designó al suscrito Contador, para que procediera a la tramitación Judicial del presente Juicio y dictara la resolución correspondiente.

Resulta:

Que según los términos de la Carta—Cuenta (folio 50 y 51), hubo un movimiento en la Tesorería de la Junta Nacional de Beneficencia, de esta ciudad, de Julio de mil novecientos treinta y nueve, a Junio de mil novecientos cuarenta, de cuatrocien-

tos ochenta y nueve mil ochocientos veinte y dos córdobas y cuarentiocho centavos (C\$ 489 822.48); en el que van incluidos los términos iniciales y finales de la Cuenta.

Considerando 19

Que habiendo llegado este Juicio a conocimiento del suscrito Contador, se mandó abrir la Glosa Judicial, y que habiéndose personado el Cuentadante don Virgilio González, por auto, de las nueve de la mañana, del veintisiete de Junio del corriente año (folio 53 vuelto), se mandó correr traslado por su orden y por el término de ley, al Cuentadante y al señor Fiscal General de Hacienda y evacuadas que fueron, el señor Fiscal General de Hacienda dijo: (folio 54 vuelto)

«No existiendo en la presente cuenta ninguna glosa pendiente, por haber sido desvanecidas en su oportunidad las que se habían formulado contra el Cuentadante, puede Ud. llamar Autos, para dictar a continuación la sentencia correspondiente.

Así queda contestado el traslado, que me corresponde como Representante del Fisco».

Por Tanto:

Con estos antecedentes, oída la opinión fiscal, llenados los trámites legales, y con apoyo del Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de 15 de Diciembre de 1899 (Ed. Of.), y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta Cuenta así detallada es buena y por consiguiente queda aprobada, quedando su Cuentadante señor Virgilio González y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Nacional de Beneficencia, de esta ciudad, por el año fiscal de 1939 a 1940, debiéndose librar Copia de esta resolución al interesado para que le sirva de suficiente finiquito, para lo cual, y en caso de solicitarlo, entregará en Secretaría el papel sellado de ley.

Cópiese, Notifíquese, Publíquese en «La Gaceta» Diario Oficial y Archívese.—Guadalupe Espinosa, Contador Tramitador.—Tomás Mayorga h., Srío. Contral. Esp. de Benef.

SECCION JUDICIAL

REMATES

Nº 2925

Diez mañana, diez Septiembre entrante, subastaráse finca situada jurisdicción Achuapa, lindante: Oriente, Jesús Moreno; Poniente, Zacarías Benavides, Juan Acuña; Norte, Mónico Bernardino Cerros, Valentín García; Sur, Matías Lanuza; derechos sitio San Nicolás Achuapa.

Valorada mil quinientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Juzgado Civil Distrito, León, veintiseis Agosto mil novecientos cuarentiuno.—Alfonso Ruiz Z, Srío. 1475 3 3

Nº 2941

Tres tarde doce Septiembre entrante, local despacho, remataránse predios, urbano Villa Santa Teresa, limitado: Oriente, herederos Dionisio Guadamuz; Poniente, Gonzalo Guadamuz; Norte, calle; Sur, Medardo Martínez; valorado cuarenta córdobas; rústico, jurisdicción Teresa, limitado: Oriente, Juan Paulino Conrado; Poniente, camino; Norte, Carlos Alberto Guadamuz; Sur, Bernardo Ruiz.

Valorado cincuenta córdobas.

Ejecución Abel Karín Dabud contra Carlos Alberto Guadamuz

Juzgado Local Civil. Jinotepe, veintiocho Agosto mil novecientos cuarentiuno.—Leonidas Sánchez, Srío. 1494 3 2

Nº 2942

Once mañana, veintitrés Septiembre venidero, en este Juzgado Partición, subastaráse terreno ejidal, veinticuatro hectáreas, noventa y seis áreas y treinta metros cuadrados, limitado: Este y Sur, ejidales baldíos; Norte, camino a Jicarito; Occidente, quebrada El Caracol, inclusive casa habitación.

Valorados conjuntos, doscientos veintinueve córdobas.

Pertenecientes sucesión Prudencia Jerónima García, por no admitir cómoda división.

Oyense posturas.

Juzgado Partición. Juigalpa, veintiocho Agosto mil novecientos cuarenta y uno.—B. Molina R.—Francisco Moncada E., Srío.

Es conforme. Juigalpa, veintiocho Agosto mil novecientos cuarenta y uno.—Francisco Moncada E., Srío. 1495 3 2

Nº 2944

Nueve mañana diecinueve Septiembre entrante, subastaráse este Juzgado, finca rústica, cincuenta manzanas extensión superficial, ubicada punto Arenas, jurisdicción Camoapa, este departamento. Conteniendo mejoras. Linderos: Oriente, Pedro Chavarría; Occidente, hacienda Padres Jesuitas; Norte, Jorge Smith; Sur, Francisco Oliva.

Ejecución: Francisco Marengo Amador contra Teodoro Díaz.

Valorada: Cien córdobas.

Oyense posturas legales, base avalúo.

Secretaría Juzgado Local Civil, Boaco, veintiocho Agosto mil novecientos cuarentiuno.—J. J. Martínez R., Srío. 1497 3 1

Nº 2945

Doce meridianas, veintidos Septiembre próximo entrante, remataráse este Juzgado, por ejecución doctor Edmundo López contra Claudina Rizo viuda de Altamirano, finca de potreros denominada La Palmera, como cien manzanas extensión, cultivada con zacate guinea en parte, cercada alambre, madera y naturales, lindando: Oriente, terrenos sucesión Desiderio Altamirano; Occidente, terreno Miguel Blandón, río Santa Bárbara en medio; Norte, terreno Juan Altamirano, Albertina Rizo, Sur, camino real que conduce a Santa Ana, propiedad Erasmo Palacios.

Base remate: Ochocientos córdobas.

Dado Juzgado Distrito. Jinotepe, veintinueve Agosto mil novecientos cuarentiuno.—R. Hazera—Antonio Avilés, Srío. 1498 3 1

Nº 2946

Diez mañana, veintinueve Septiembre próximo entrante, remataráse mejor posterior este Juzgado, finca perteneciente Pío Gutiérrez Melgara, rústica, San Antonio de Apante, cuarenta manzanas cercadas con alambre y piñuela, con casa adentro de cañón,

tejas, sobre horcones, empalada; diez varas largo, seis ancho, con corredores, estos linderos: Norte, propiedad Medardo Gutiérrez; Sur, propiedad Francisco Aráuz, camino de Telpaneca, San Andrés; Este, Río Coco, monte inculto; y Oeste, propiedad Justo Gutiérrez, por ejecución suma de córdobas, Alberto González.

Base remate: Seiscientos córdobas.

Oyense posturas legales.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veintinueve Agosto mil novecientos cuarentiuno.—Ernesto Soto G.—F. Fiallos, Srío. 1499 3 1

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 2923

Petrona Espinosa, solicita título supletorio, solar urbano ubicado Barrio Obrero Pellas, esta ciudad, quince varas frente por treinta fondo, limitado: Oriente, lote donado Francisco Calderón Rivera; Poniente, calle Mongalo; Norte, solar donado Teodora Díaz; Sur, calle La Concordia.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, once Agosto mil novecientos cuarentiuno.—G. Flores M, Srío

1478 3 1

Nº 2924

Rosa Castañeda, solicita título supletorio, casa solar ubicada Los Cerros, esta jurisdicción. Linderos y dimensiones: Oriente, plaza San Rafael, 55 varas; Poniente, Dolores Guido, 55 varas; Norte, camino público, 48 varas; Sur, Adolfo Morice, 48 varas.

Opónganse.

Juzgado Local. Rivas, veintitrés Agosto 1941.—G. Flores M, Srío.

1479 3 1

Nº 2929

Doña Eduarda Cruz, presentóse este Juzgado solicitando título supletorio, urbana, esa cañón, diez varas largo, seis ancho, corredor largo casa, tres varas ancho, parada horcones, cubierta tejas barro, maderas labradas, paredes tierra y tablas, correspondiente solar veintiseis varas frente, veinticinco fondo Linderos: Oriente, propiedad Andrés Briones; Occidente, calle atravesada; Norte, solar municipal; Sur, solar y casa Pedro Matus.

Estímalas ciento cuarenta y cinco córdobas.

Quien pretenda mejor derecho, preséntese término ley.

Dado Secretaría Juzgado Local Civil. Pueblo La Concordia, a los diez días mes Agosto mil novecientos cuarentiuno.—M. Celedón, Srío.—Es conforme. La Concordia, diez Agosto mil novecientos cuarentiuno.—M. Celedón, Srío. 1483 3 1

Nº 2931

Silvestre Pérez, solicita título supletorio, finca rústica, jurisdicción Nandaimé, limitada: Norte, finca Octavio Obando; Sur, finca Juana Tardencilla; Oriente, propiedad Juan R. López; y Poniente, San Fernando.

Quien se crea con derecho, preséntese término legal.

Dado en el Juzgado Civil Distrito. Granada, veinte y ocho de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Jesús Guerrero, Srío.

1484 3 1

Nº 2932

Juana Tardencilla, solicita título supletorio, finca rústica, jurisdicción Nandaimé, limitada: Poniente, San Fernando; Oriente, propiedad Juan R. López; Norte, finca Silvestre Pérez; y Sur, San Felipe.

Quien se crea con derecho, preséntese término legal.

Dado en el Juzgado Civil del Distrito. Granada, veinte y ocho Agosto de mil novecientos cuarenta y uno.—J. Jesús Guerrero, Srío. 1485 3 1

Nº 2936

Luz Villavicencio, mayor edad, viuda, oficios domésticos, este domicilio, solicita título supletorio finca rústica, jurisdicción Jinotepe, dos manzanas cabida, limitada: Oriente, herederos Agapito Fernández Rivas; Poniente, predio Horacio Rodríguez; Norte, Victoriano Boza; Sur, Horacio Jarquín.

Vale cien cordobas.

Quien tenga derecho, preséntese término legal.

Juzgado Local Civil. Jinotepe, veintinueve Agosto mil novecientos cuarentiuno.—Almanzor Cruz—Leonidas Sánchez, Srío.—Aquí un sello.

1489 3 1

Nº 2938

Tiburcio Palacio Herrera, solicita título supletorio finca rústica Las Delicias, ubicada Ojoche, jurisdicción Telpaneca, compuesta cincuenta hectáreas terreno nacional, cultivado café y potreros, lindantes: Oriente, propiedad Mateo Zamora; Occidente, cafetal Mateo Zamora; Norte, monte inculto; Sur, predio Clemente Fajardo.

Oponerse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Somoto, veinte Agosto mil novecientos cuarenta y uno.—E. Soto G.—F. Fiallos, Srío.

1491 3 1

DENUNCIO DE MINA

Nº 2927

Señor Juez de Distrito de Minas. Yo, José Mercedes Tijerino, mayor de edad, soltero, Procurador Judicial y de este domicilio, ante Ud. atentamente y apoyado en los Arts. 41, 44, 47, 49, 50 y 51 del Código de Minería, pido que previos los trámites legales, se me adjudique una mina de oro, en cerro virgen, que denuncio en forma, rogándola su registre y publique, estando ubicada en la comarca de San Andrés, en esta jurisdicción, de que acompaño muestra; con dirección de Oriente a Poniente, en propiedad de Tomás Ampí, bajo estos linderos: Oriente, finca de Tomás Ampí; Poniente, finca de Francisco Robleto; Norte, la de Sabas Oporta; y Sur, la de Marcelo López. Tengo derecho a tres pertenencias que nominaré: Potosí, Cusco y Ecuador. Ofrezco cumplir todo requisito legal. Oigo notificaciones en mi oficina Procuratoria.—Boaco, trece de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—José M. Tijerino—Presentado por el Procurador Judicial don José M. Tijerino, a las nueve y media de la mañana del día catorce de Junio de mil novecientos cuarenta y uno, junto con la muestra de ley y la boleta municipal.—A. Jiménez—Juzgado de lo Civil del Distrito y de Minas. Boaco, diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno. Las siete de la mañana—Regístrese el anterior denuncia en el Libro respectivo, publíquese por edicto en la forma de ley y custódiese la muestra acompañada. Notifíquese—enmendado—y de Minas—Vale.—A. Jiménez—Adalid Sobalvarro, Srío.—Registrada hoy a los folios 34 y 35 bajo el Nº 84 del Tomo II.—Boaco, diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—A. Jiménez.

Conforme.—Adalid Sobalvarro, Srío.

1481 3 1

SOLICITUDES DE DECLARATORIA DE HEREDEROS

Nº 2910

Gertrudis, Salvador Juárez, piden declararlos herederos hermano Jacinto Juárez. Dejó finca rústica esta jurisdicción, limitada: Oriente, Sur, Blas Armas; Norte, mediando camino, Juárez; Sur, Marcos Rivera.

Juzgado Civil Distrito. León, veintiocho Agosto mil novecientos cuarentiuno.—Alfonso Ruiz Z., Srío.

1466 1

Nº 2912

Adela Haslam de Quinteros pide declararse heredera su menor hijo Mauricio Cisne Haslam. Bie-

nes: mitad siguientes inmuebles: finca en El Portillo, esta jurisdicción, lindando: Oriente, sucesión Lorenzo López; Occidente, Bonifacio Gutiérrez; Norte, sucesión Salvador Cisne; Sur, camino real Matagalpa—Guasgual. Finca rústica a una milla esta ciudad, linda: Oriente, Bernardo Hernández; Occidente, Vicente Castro y Bonifacio Gutiérrez; Norte, Timoteo Gutiérrez y camino Jinotega; Sur, Jesús Hernández y Bonifacio Gutiérrez. Casa esta ciudad, lindando: Oriente, Petrona Amaya; Occidente, Enrique Solari; Norte, José Angel Rob'to; Sur, Francisco Siles. Hacienda El Horcón, jurisdicción Muy Muy, linda: Oriente, Anastasio Sobalvarro; Occidente, Alonso y Saavedra; Norte, Anastasio Sobalvarro; Sur, Cerro Bonito. Hacienda San Pablo, esta jurisdicción, linda: Oriente y Norte, Zacarías Guevara; Sur, Guy Eduardo Rourk, Roberto Amort y Canada San Salvador. Lote ejidal esta jurisdicción, linda: Oriente, Ramón Grijalva; Occidente, Luis y Leandro Aguilar; Norte, Ana Ríos y Agapito García; Sur, Ramón Grijalva. Casa esta ciudad, linda: Oriente, Jesús Díaz, Salvador Cisne y Trinidad Membreño.

Oponerse término legal.

Matagalpa, veintisiete de Agosto de mil novecientos cuarentiuno.—A. Fajardo Rivas—J. Angel Rizo, Srío.

Es conforme. Juzgado Distrito Matagalpa, veintisiete Agosto mil novecientos cuarentiuno.—A. Fajardo Rivas—J. Angel Rizo, Srío. 1468 1

CITACION DE PROCESADOS

Nº 2705

Por segunda vez cito y emplazo al procesado José Solís, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de asesinato en la persona de Helodoro Salmerón, quien fue mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Telica, bajo apercibimiento de someter la causa al Jurado y que la sentencia que sobre él recalga surta los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a los funcionarios públicos la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Criminal de León, a los diez y ocho días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.—Alejandro Dipp M.—Miguel Madriz, Srío. 251 1

Nº 2781

Por primera vez cito y emplazo al procesado Ramón Suazo (a) «Zorro», de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Rosendo Vallejos, mayor de edad, soltero, jornalero y del domicilio del pueblo de Posoltega, bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos cuarentiuno.—Raúl Bermúdez B.—B. Martínez L., Srío. 260 1

Nº 2844

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Justo Sarria, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de homicidio cometido en la persona de Juan José Lola Real, o Juan J. Real, quien fue mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio del pueblo de Posoltega; bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y surtirle la sentencia que se dicte los mismos efectos que si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a dicho delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito de Chinandega, a los dieciséis días del mes de Agosto de mil novecientos cuarentiuno.—Lineado—Juan J. Real—Vale.—Raúl Bermúdez B.—H. Montealegre, Srío. 264 1

AVISO

Nº 2665

Véndese una mina de oro llamada El Consuelo situada en jurisdicción de Villanueva departamento de Chinandega.

Está titulada y saneada. Para por menores entenderse en León con Mariana Pérez Mora.

1404 15 14

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAGUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.

OFICINA Y ARCHIVO:

Tipografía Nacional—Teléfono Nº 3-6-A.

Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción:

Para la República:

Número del día . . .	0.08	Por trimestre . . .	6.00
Número retrasado . . .	0.15	Por semestre . . .	11.00
Por mes	2.00	Por año	20.00

Para el Exterior:

Por semestre . . .	US\$ 3.00	El pago anterior debe hacerse en oro americano
Por año	5.00	

Por la publicación de edicts, un córdoba, por cada pulgada cuadrada de una hasta tres inserciones.

Por la publicación de avisos, edictos, carteles y demás documentos, que se publiquen de cualquier clase que sean, tres centavos de córdobas por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes; siempre que la publicación se haga una vez o la primera vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

Todo pago relacionado con esta publicación, para que tenga legalidad, debe hacerse en las Administraciones de Rentas de la República.